

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Construcción y Modernización del Camino Los Herrera-Tamazula, en el Estado de Durango

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-0-09100-22-0343-2021

343-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	227,331.9
Muestra Auditada	176,944.4
Representatividad de la Muestra	77.8%

Se revisó una muestra de 176,944.4 miles de pesos de los 227,331.9 miles de pesos ejercidos en el año 2020 por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en el proyecto “Los Herrera-Tamazula”, en el estado de Durango, lo que representó el 77.8% del monto erogado en ese año, como se detalla en la tabla siguiente:

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2020-10-CF-A-531-W-00-2020	37	18	17,408.9	16,853.0	96.8
2020-10-CF-A-532-W-00-2020	36	28	30,201.4	29,412.6	97.4
2020-10-CF-A-533-W-00-2020	35	20	23,495.5	22,794.9	97.0
2020-10-CF-A-538-W-00-2020	37	16	25,938.8	21,339.1	82.3
2020-10-CF-A-576-W-00-2020	29	17	37,466.8	36,655.7	97.8
2020-10-CF-A-577-W-00-2020	29	17	26,999.5	23,593.8	87.4
2020-10-CF-A-578-W-00-2020	22	18	27,134.9	22,410.0	82.6
2020-10-CF-A-551-Y-00-2020	15	15	2,735.7	2,735.7	100.0
2020-10-CF-A-583-Y-00-2020	13	13	1,149.6	1,149.6	100.0
Otros gastos con cargo al proyecto.	0	0	34,800.8	0	0
Totales	253	162	227,331.9	176,944.4	77.8

FUENTE: Entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Durango, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Durango, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

El proyecto denominado “Los Herrera-Tamazula”, en el estado de Durango, contó con suficiencia presupuestal por un monto de 227,331.9 miles de pesos de recursos federales reportado en la Cuenta Pública 2020 en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 09, Comunicaciones y Transportes, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con claves de cartera núm. 05096300002 y presupuestaria núm. 2020 09 630 3 5 01 00 010 K031 62501 3 1 031 05096300002 10.

Antecedentes

El proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 05096300002, denominado “Los Herrera-Tamazula”, en el estado de Durango, con coordenadas de inicio en el km 179+000, ubicado en la localidad de la Cañada del Macho, latitud: 25.118925, longitud: -106.471979, y de término en el km 280+000, ubicado en la localidad de Tamazula de Victoria, latitud: 24.968655, longitud: -106.964232, consiste en realizar la construcción y modernización del camino en una longitud de 101.0 kilómetros, para ampliar el paso existente a 7.2 m de ancho de calzada y alojar dos carriles de circulación de 3.6 m de ancho cada uno. Permitirá ofrecer beneficios significativos debido a los ahorros en costos de operación y reducción en tiempos de recorrido, los cuales son superiores a los costos de inversión y conservación necesarios a lo largo de la vida útil del proyecto.

La Auditoría Superior de la Federación fiscalizó los recursos federales erogados en dicho proyecto en el ejercicio fiscal 2019, mediante la auditoría núm. 309-DE.

Derivado de lo anterior, en el ejercicio fiscal de 2020 se continuó la revisión de dicho proyecto, por lo que para efectos de fiscalización se revisaron siete contratos de obras públicas y dos de servicios relacionados con las obras públicas, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2020-10-CF-A-531-W-00-2020, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Construcción a nivel de pavimento, obras de drenaje y obras complementarias del camino: Los Herrera-Tamazula del km 228+340 al km 229 +050, municipio de Tamazula, en el estado de Durango".	29/01/20	Triturados del Guadiana, S.A. de C.V.	13,966.7	05/02/20-04/10/20 243 d.n.
Convenio de ampliación del monto núm. 2020-10-CF-A-531-W-01-2020.	01/06/20		3,365.9	
Convenio de ampliación del monto núm. 2020-10-CF-A-531-W-02-2020.	25/09/20		97.9	
Convenio de adecuación de volúmenes núm. 2020-10-CF-A-531-W-03-2020.	28/09/20			
A la fecha de la revisión (octubre de 2021) los trabajos del contrato se encontraban concluidos, en operación y finiquitados.				
Total contratado			17,430.5	243 d.n.
Importe ejercido en 2020			17,408.9	
Monto no ejercido			21.6	
2020-10-CF-A-532-W-00-2020, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Construcción a nivel de pavimento, obras de drenaje y obras complementarias del camino: Los Herrera-Tamazula del km 229+050 al km 230+080, municipio de Tamazula, en el estado de Durango".	29/01/20	Constructora Reymundo, S.A. de C.V.	24,776.4	05/02/20-04/10/20 243 d.n.
Convenio de ampliación del monto núm. 2020-10-CF-A-532-W-01-2020.	10/08/20		5,425.0	
Convenio de adecuación de volúmenes núm. 2020-10-CF-A-532-W-02-2020.	04/09/20			
A la fecha de la revisión (octubre de 2021) los trabajos del contrato se encontraban concluidos, en operación y finiquitados.				
Total contratado			30,201.4	243 d.n.
Importe ejercido en 2020			30,201.4	
2020-10-CF-A-533-W-00-2020, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Construcción a nivel de pavimento, obras de drenaje y obras complementarias del camino: Los Herrera-Tamazula del km 230+080 al km 231+180, municipio de Tamazula, en el estado de Durango".	29/01/20	Constructora Urbatrac, S.A. de C.V.	21,668.8	05/02/20-04/10/20 243 d.n.
Convenio de ampliación del monto y del plazo núm. 2020-10-CF-A-533-W-01-2020.	02/10/20		1,826.8	05/10/20-24/10/20 20 d.n.
Convenio de adecuación de volúmenes núm. 2020-10-CF-A-533-W-02-2020.	02/10/20			
A la fecha de la revisión (octubre de 2021) los trabajos del contrato se encontraban concluidos, en operación y finiquitados.				
Total contratado			23,495.6	263 d.n.
Importe ejercido en 2020			23,495.5	
Monto no ejercido			0.1	

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2020-10-CF-A-538-W-00-2020, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Construcción a nivel de pavimento, obras de drenaje y obras complementarias del camino: Los Herrera-Tamazula del km 231+180 al km 232+300, municipio de Tamazula, en el estado de Durango".	05/02/20	Constructora Regional de Sinaloa, S.A. de C.V.	24,203.3	17/02/20-16/10/20 243 d.n.
Convenio de ampliación del monto y del plazo núm. 2020-10-CF-A-538-W-01-2020.	13/10/20		1,735.5	17/10/20-02/11/20 17 d.n.
Convenio de adecuación de volúmenes núm. 2020-10-CF-A-538-W-02-2020.	13/10/20			
A la fecha de la revisión (octubre de 2021) los trabajos del contrato se encontraban concluidos, en operación y finiquitados.				
Total contratado			25,938.8	260 d.n.
Importe ejercido en 2020			25,938.8	
2020-10-CF-A-576-W-00-2020, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Construcción a nivel de terracerías, obras de drenaje y obras complementarias del camino: Los Herrera-Tamazula del km 232+300 al km 233+300, municipio de Tamazula, en el estado de Durango".	17/07/20	Grupo formado por Constructora EMM, S.A. de C.V.; y Triturados del Humaya, S.A. de C.V.	37,466.9	27/07/20-31/12/20 158 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2021) los trabajos del contrato se encontraban concluidos, en operación y finiquitados.				
Total contratado			37,466.9	158 d.n.
Importe ejercido en 2020			37,466.8	
Monto no ejercido			0.1	
2020-10-CF-A-577-W-00-2020, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Construcción a nivel de terracerías, obras de drenaje y obras complementarias del camino: Los Herrera-Tamazula del km 233+300 al km 235+400, municipio de Tamazula, en el estado de Durango".	17/07/20	Triturados del Guadiana, S.A. de C.V.	26,999.5	27/07/20-31/12/20 158 d.n.
Convenio de adecuación de volúmenes núm. 2020-10-CF-A-577-W-01-2020.	13/11/20			
A la fecha de la revisión (octubre de 2021) los trabajos del contrato se encontraban concluidos, en operación y finiquitados.				
Total contratado			26,999.5	158 d.n.
Importe ejercido en 2020			26,999.5	
2020-10-CF-A-578-W-00-2020, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Construcción a nivel de terracerías, obras de drenaje y obras complementarias del camino: Los Herrera-Tamazula del km 235+400 al km 237+500, municipio de Tamazula, en el estado de Durango".	17/07/20	Constructora Urbatrac, S.A. de C.V.	27,134.9	27/07/20-31/12/20 158 d.n.
Convenio de adecuación de volúmenes núm. 2020-10-CF-A-578-W-01-2020.	05/08/20			
A la fecha de la revisión (octubre de 2021) los trabajos del contrato se encontraban concluidos, en operación y finiquitados.				

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Total contratado			27,134.9	158 d.n.
Importe ejercido en 2020			27,134.9	
2020-10-CF-A-551-Y-00-2020, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. "Seguimiento y control de la construcción a nivel de pavimento, obras de drenaje y obras complementarias del camino: Los Herrera-Tamazula, del km 228+340 al km 229+050, del km 229+050 al km 230+080, del km 230+080 al km 231+180 y del km 231+180 al km 232+300 del (en el) municipio de Tamazula, en el estado de Durango". A la fecha de la revisión (octubre de 2021) los trabajos del contrato se encontraban concluidos y finiquitados.	18/03/20	Ingeniería en Aplicación Carretera, S.A. de C.V.	2,735.7	18/03/20-18/10/20 215 d.n.
Total contratado			2,735.7	215. d.n.
Importe ejercido en 2020			2,735.7	
2020-10-CF-A-583-Y-00-2020, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. "Supervisión de los trabajos: Construcción a nivel de terracerías, obras de drenaje y obras complementarias del camino: Los Herrera-Tamazula, del km 232+300 al km 233+300, del km 233+300 al km 235+400 y del km 235+400 al km 237+500 en el municipio de Tamazula, en el estado de Durango". A la fecha de la revisión (octubre de 2021) los trabajos del contrato se encontraban concluidos y finiquitados.	05/08/20	3L Urbanización y Construcción, S.A. de C.V.	1,189.6	10/08/20-30/12/20 144 d.n.*
Total contratado			1,189.6	144. d.n.
Importe ejercido en 2020			1,149.6	
Monto no ejercido			40.0	

FUENTE: Entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Durango, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Durango, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

LPN Licitación pública nacional.

* Si bien en el plazo de ejecución del contrato se indican 144 días naturales, se verificó que el periodo real que comprende es de 143 días naturales.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son

suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión de los contratos de obras públicas núms. 2020-10-CF-A-531-W-00-2020, 2020-10-CF-A-533-W-00-2020, 2020-10-CF-A-538-W-00-2020, 2020-10-CF-A-576-W-00-2020 y 2020-10-CF-A-577-W-00-2020 se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 430.00 m, 1,656.00 m, 1,120.00 m, 960.00 m y 1,880.00 m en los conceptos núms. 36, 38, 38, 29 y 29, referentes en los tres primeros casos a "Cercas según su tipo... De alambre de púas, de 4 hilos", y en los dos últimos a "Cercas OD-3 de alambre de púas de tres hilos, con 5 líneas...", por montos de 98.3, 395.3, 279.1, 274.0 y 402.2 miles de pesos, respectivamente, que suman un total de 1,448.9 miles de pesos, debido a que con cargo en las estimaciones núms 05/2020, con un periodo de ejecución del 1 al 30 de junio del 2020, del primer contrato; 05/20 y 08/20, con periodos de ejecución del 1 al 30 de junio y del 1 al 30 de septiembre de 2020, del segundo contrato; 09/20, con un periodo de ejecución del 1 al 16 de octubre de 2020, del tercer contrato; 04/2020, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2020, del cuarto contrato; y 05/20 y finiquito, con periodos de ejecución del 1 al 30 de noviembre y del 27 de julio al 30 de noviembre de 2020, del quinto contrato, que se liquidaron a partir del 22 de julio de 2020, se autorizaron en dichos conceptos los pagos de 1,040.00 m, 2,200.00 m, 2,240.00 m, 2,000.00 m y 4,000.00 m, en ese orden; sin embargo, con la visita de inspección física que personal de la ASF y de la entidad fiscalizada realizaron del 18 al 22 de octubre de 2021, se verificó que en esos conceptos sólo se ejecutaron 610.00 m, 544.00 m, 1,120.00 m, 1,040.00 m y 2,120.00 m, respectivamente, y que, en los dos últimos casos, no se cumplió con los alcances de los precios unitarios autorizados, ya que únicamente se colocaron 4 líneas de las 5 incluidas en sus precios unitarios.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 10 de diciembre de 2021 formalizada con el acta núm. 004/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó los oficios núms. 6.9.411.CA.011.2022 y 6.9.411.CA.026.2022 del 5 y 14 de enero de 2022 con los que el Director General del Centro SICT Durango envió copias de las líneas de captura núms. 0021ACDR973959588436 y 0021ACDS591059433430, del primer contrato; 0021ACDO413959583414 y 0021ACDO791059431463, del segundo contrato; 0021ACD0513959589423 y 0021ACDO841059434424, del tercer contrato; 0021ACDS093959588441 y 0021ACDS441059439406, del cuarto contrato; y 0021ACDO563959586438 y 0021ACDO861059439473, del quinto contrato, así como copias de los comprobantes de sus transferencias electrónicas, las dos primeras del 10 de diciembre, la tercera y cuarta del 21 y 16 de diciembre, la quinta y sexta del 21 de diciembre, la séptima y octava del 9 de diciembre, y las dos últimas del 14 de diciembre de 2021, que acreditan que se reintegraron a la Tesorería de la Federación 1,653.5 miles de pesos, los cuales incluyen los importes observados por 98.3, 395.3, 279.1, 274.0 y 402.2 miles de pesos, más 14.5, 63.0, 38.3, 37.6 y 51.2 miles de pesos, correspondientes a los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, respectivamente; asimismo, del concepto núm. 29, "Cercas OD-3 de alambre de púas de tres hilos, con 5 líneas...", de los contratos de obras públicas núms. 2020-10-CF-A-576-W-00-2020 y 2020-10-CF-A-577-W-00-2020, proporcionó

tres videos en los cuales se aprecian los trabajos realizados en la colocación de todas las líneas incluidas en los alcances de los precios unitarios autorizados en las longitudes totales observadas.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó atendida la observación, ya que, la entidad fiscalizada acreditó los reintegros de los importes observados por 98.3, 395.3, 279.1, 274.0 y 402.2 miles de pesos, más 14.5, 63.0, 38.3, 37.6 y 51.2 miles de pesos de los intereses generados, respectivamente, y proporcionó del concepto núm. 29, "Cercas OD-3 de alambre de púas de tres hilos, con 5 líneas...", tres videos en los cuales se aprecian los trabajos realizados en la colocación de todas las líneas incluidas en los alcances de los precios unitarios autorizados en la longitud total observada de los dos últimos casos.

2. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2020-10-CF-A-532-W-00-2020 se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 73.00 m y 270.00 m en los conceptos núms. 16, "Cunetas... De concreto hidráulico...", y 36, "Cercas según su tipo... De alambre de púas, de 4 hilos", por montos de 24.3 y 63.4 miles de pesos, que suman un total de 87.7 miles de pesos, debido a que con cargo en las estimaciones núms. 05/2020 y 07/2020, y 02/2020 del convenio núm. 2020-10-CF-A-532-W-01-2020, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 30 de junio, del 1 al 31 de agosto y 1 al 30 de septiembre de 2020, que se liquidaron a partir del 29 de julio del mismo año, se autorizaron en dichos conceptos los pagos de 1,651.00 m y 690.00 m, en ese orden; sin embargo, con la visita de inspección física que personal de la ASF y de la entidad fiscalizada realizaron del 18 al 22 de octubre de 2021, se verificó que en estos conceptos sólo se ejecutaron 1,578.00 m y 420.00 m, respectivamente.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 10 de diciembre de 2021 formalizada con el acta núm. 004/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. 6.9.411.CA.011.2022 del 5 de enero de 2022 con el que el Director General del Centro SICT Durango envió copias de las líneas de captura núms. 0021ACDS013959582479 y 0021ACDS481059438486 y de los comprobantes de sus transferencias electrónicas, ambas del 9 de diciembre de 2021, que acreditan que se reintegraron a la Tesorería de la Federación 103.8 miles de pesos, los cuales incluyen el importe observado por 87.7 miles de pesos, más 16.1 miles de pesos, correspondientes a los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó atendida la observación, ya que la entidad fiscalizada acreditó el reintegro del importe observado por 87.7 miles de pesos, más 16.1 miles de pesos de los intereses generados.

3. Con la revisión de los contratos de obra pública núms. 2020-10-CF-A-531-W-00-2020, 2020-10-CF-A-532-W-00-2020 y 2020-10-CF-A-538-W-00-2020 se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 27.15 m³, 25.00 m³ y 35.12 m³ en los conceptos núms. 21, 23 y 23, referentes a "Capa de rodadura de un riego premezclado, utilizando material pétreo 3-A...", por montos de 50.2, 42.7 y 64.7 miles de pesos, y por 543.00 kg, 533.00 kg y 702.24

kg en los conceptos núms. 23, 25 y 25, relativos a "Cemento asfáltico PG 64-22...", por importes de 7.8, 8.8 y 11.9 miles de pesos, que suman un total de 186.1 miles de pesos, debido a que con cargo en las estimaciones núms. 05/2020, con un periodo de ejecución del 1 al 30 de junio de 2020, del primer contrato; 07/2020 y 02/2020 del convenio núm. 2020-10-CF-A-532-W-01-2020, con periodos de ejecución del 1 al 31 de agosto y del 1 al 30 de septiembre de 2020, del segundo contrato; y 09/20, y 01/20 del convenio núm. 2020-10-CF-A-538-W-01-2020, con periodos de ejecución del 1 al 16 y del 17 al 31 de octubre de 2020, del tercer contrato, que se liquidaron a partir del 30 de septiembre de 2020, se autorizaron en dichos conceptos los pagos de 39.19 m³, 83.33 m³ y 87.90 m³ y de 783.80 kg, 1,776.60 kg y 1,757.60 kg, en ese orden, considerando en todos los casos, un espesor de la capa de rodadura de 1.0 cm; sin embargo, con la visita de inspección física que personal de la ASF y de la entidad fiscalizada realizaron del 18 al 22 de octubre de 2021 a las obras objeto de dichos contratos, se obtuvieron muestras de la capa referida con espesores promedio de 0.3 cm (espesores de 0.4, 0.0 y 0.5 cm), de 0.7 cm (espesores de 1.4 y 0.0 cm), y de 0.6 cm (espesores de 0.5 y 0.7 cm), respectivamente.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 10 de diciembre de 2021 formalizada con el acta núm. 004/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. 6.9.411.CA.011.2022 del 5 de enero de 2022 con el que el Director General del Centro SICT Durango envió copias de las líneas de captura núms. 0021ACDR993959585423 y 0021ACDS651059437473, del primer contrato; 0021ACDS043959580443 y 0021ACDS421059433478, del segundo contrato; y 0021ACDO473959588464 y 0021ACDO821059439492, del tercer contrato, así como copias de los comprobantes de sus transferencias electrónicas, las dos primeras del 10 de diciembre, las dos siguientes del 9 de diciembre y las dos últimas del 21 de diciembre de 2021, que acreditan que se reintegraron a la Tesorería de la Federación 219.2 miles de pesos, los cuales incluyen los importes observados por 58.0, 51.5 y 76.6 miles de pesos, más 8.5, 14.1 y 10.5 miles de pesos, correspondientes a los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, respectivamente.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó atendida la observación, ya que la entidad fiscalizada acreditó los reintegros de los importes observados por 58.0, 51.5 y 76.6 miles de pesos, más 8.5, 14.1 y 10.5 miles de pesos de los intereses generados, respectivamente.

4. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2020-10-CF-A-533-W-00-2020 se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 28.02 m³, 3,334.38 kg, 42.46 m³ y 849.20 kg en los conceptos núms. 20, "Carpeta asfáltica con mezcla en caliente... compactada al 95 %..."; 22, "Cemento asfáltico PG 64-22"; 23, "Capa de rodadura de un riego premezclado, utilizando material pétreo 3-A..."; y 25, "Cemento asfáltico PG 64-22...", por montos de 34.0, 61.4, 64.4 y 15.7 miles de pesos, que suman un total de 175.5 miles de pesos, debido a que con cargo en las estimaciones núms. 06/20 y 08/20, y 01/20 del convenio núm. 2020-10-CF-A-533-W-01-2020, con periodos de ejecución del 1 al 31 de julio, del 1 al 30 de septiembre y del 5 al 24 de octubre de 2020, en ese orden, que se liquidaron a partir del 25 de agosto del mismo año, se autorizaron en dichos conceptos los pagos de 426.00 m³,

50,694.00 kg, 85.00 m³ y 1,700.00 kg, considerando espesores, en los dos primeros casos, de la carpeta asfáltica de 5.0 cm, y en los dos últimos, de la capa de rodadura de 1.0 cm; sin embargo, con la visita de inspección física que personal de la ASF y de la entidad fiscalizada realizaron del 18 al 22 de octubre de 2021 a las obras objeto de dicho contrato, se obtuvieron muestras de la carpeta asfáltica y de la capa de rodadura con espesores promedio de 4.67 cm (espesores de 4.0, 5.0 y 5.0 cm) y de 0.50 cm (espesores de 0.0, 1.5 y 0.0 cm), respectivamente.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 10 de diciembre de 2021 formalizada con el acta núm. 004/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. 6.9.411.CA.011.2022 del 5 de enero de 2022 con el que el Director General del Centro SICT Durango envió copias de las líneas de captura núms. 0021ACDO443959586462 y 0021ACDO801059432439 y de los comprobantes de sus transferencias electrónicas del 21 y 16 de diciembre de 2021, respectivamente, que acreditan que se reintegraron a la Tesorería de la Federación 201.8 miles de pesos, los cuales incluyen el importe observado por 175.5 miles de pesos, más 26.3 miles de pesos, correspondientes a los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó atendida la observación, ya que la entidad fiscalizada acreditó el reintegro del importe observado por 175.5 miles de pesos, más 26.3 miles de pesos de los intereses generados.

5. Se constató que en los contratos de obras públicas núms. 2020-10-CF-A-531-W-00-2020, 2020-10-CF-A-532-W-00-2020, 2020-10-CF-A-533-W-00-2020, 2020-10-CF-A-538-W-00-2020, 2020-10-CF-A-576-W-00-2020, 2020-10-CF-A-577-W-00-2020 y 2020-10-CF-A-578-W-00-2020 la entidad fiscalizada, por conducto de sus residencias de obra, autorizó pagos por montos de 12,849.9, 18,327.7, 13,071.0, 17,660.7, 34,459.3, 20,200.8 y 18,386.7 miles de pesos, respectivamente, que suman un total de 134,956.1 miles de pesos, con cargo en las estimaciones núms. 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 05/2020, y 02/2020 del convenio núm. 2020-10-CF-A-531-W-01-2020, con periodos de ejecución comprendidos del 5 de febrero al 31 de julio de 2020, del primer contrato; núms. 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020, 05/2020, 07/2020 y 08/2020, con periodos de ejecución comprendidos del 5 de febrero al 30 de junio y del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2020, del segundo contrato; núms. 01/20, 02/20, 04/20, 05/20, 06/20 y 08/20, con periodos de ejecución comprendidos del 5 de febrero al 31 de marzo, del 1 de mayo al 31 de julio y del 1 al 30 de septiembre de 2020, del tercer contrato; núms. 02/20, 03/20, 04/20, 05/20, 06/20, 07/20 y 09/20, y 01/20 del convenio núm. 2020-10-CF-A-538-W-01-2020, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de marzo al 31 de agosto y del 1 al 31 de octubre de 2020, del cuarto contrato; núms. 01/2020, 02/2020, 02 Bis/2020 y 04/2020, con periodos de ejecución comprendidos del 27 de julio al 31 de agosto y del 1 al 31 de octubre de 2020, del quinto contrato; núms. 02/20 y 04/20, y finiquito, con periodos de ejecución del 1 al 31 de agosto y del 1 al 31 de octubre, y del 27 de julio al 30 de noviembre de 2020, en ese orden, del sexto contrato; y núms. 01/20, 02/20, 02 Bis/20 y 04/20, con periodos de ejecución comprendidos del 27 de julio al 31 de agosto y del 1 al 31 de octubre de 2020, del séptimo contrato, que se liquidaron a partir del 13 de marzo de 2020, sin contar con los planos de los proyectos ejecutivos debidamente

autorizados por las autoridades competentes de la secretaría que acrediten las cantidades pagadas, en el primer contrato, de 0.70 ha, 2,932.68 m³, 170,976.18 m³, 760.00 m³, 128.35 m³, 11,790.51 m³ y 1,501.00 m³ en los conceptos núms. 01, "Desmonte..."; 02, "Despalme..."; 03, "Excavación en cortes..."; 04, "Excavación para estructuras... Cuando el material se utilice para el relleno"; 05, "Relleno con material del banco..."; 06, "Construcción de terraplenes... en el cuerpo del terraplén compactado al 95%..."; y 07, "Construcción de terraplenes... En la capa subrasante: Compactada al 95%..."; en el segundo contrato, de 1.00 ha, 5,507.39 m³, 216,110.98 m³, 9,361.13 m³, 759.99 m³, 47,781.03 m³ y 3,195.70 m³ en los conceptos núms. 01, "Desmonte..."; 02, "Despalme..."; 03, "Excavación en cortes..."; 04, "Excavación para estructuras... Cuando el material se utilice para el relleno"; 05, "Relleno con material del banco..."; 06, "Construcción de terraplenes... en el cuerpo del terraplén compactado al 95%..."; y 07, "Construcción de terraplenes... En la capa subrasante: Compactada al 95%..."; en el tercer contrato, de 2.10 ha, 6,127.00 m³, 179,257.00 m³, 952.00 m³, 285.00 m³, 18,206.00 m³ y 3,278.00 m³ en los conceptos núms. 01, "Desmonte..."; 02, "Despalme..."; 03, "Excavación en cortes..."; 04, "Excavación para estructuras... Cuando el material se utilice para el relleno"; 05, "Relleno con material del banco..."; 06, "Construcción de terraplenes... en el cuerpo del terraplén compactado al 95%..."; y 07, "Construcción de terraplenes... En la capa subrasante: Compactada al 95%..."; en el cuarto contrato, de 2.30 ha, 7,968.10 m³, 186,898.00 m³, 1,939.00 m³, 1,426.10 m³, 9,763.00 m³ y 3,219.00 m³ en los conceptos núms. 1, "Desmonte..."; 2, "Despalme..."; 3, "Excavación en cortes..."; 4, "Excavación para estructuras... Cuando el material se utilice para el relleno"; 5, "Relleno con material del banco..."; 6, "Construcción de terraplenes... en el cuerpo del terraplén compactado al 95%..."; y 7, "Construcción de terraplenes... En la capa subrasante: Compactada al 95%..."; en el quinto contrato, de 1.00 ha, 10,494.39 m³, 540,961.25 m³, 486.60 m³, 1,858.00 m³, 145.98 m³, 17,993.26 m³ y 2,781.75 m³, en los conceptos núms. 01, "Desmonte..."; 02, "Despalme..."; 03, "Excavación en cortes..."; 04, "Excavación para estructuras... Cuando el material se utilice para el relleno"; 05, "Excavación en canal..."; 06, "Relleno con material del banco..."; 07, "Construcción de terraplenes... en el cuerpo del terraplén compactado al 95 %..."; y 08, "Construcción de terraplenes... en la capa subrasante compactado al 100 %..."; en el sexto contrato, de 4.20 ha, 13,048.67 m³, 246,277.06 m³, 1,735.80 m³, 909.23 m³, 535.20 m³, 34,385.73 m³ y 5,536.21 m³, en los conceptos núms. 01, "Desmonte..."; 02, "Despalme..."; 03, "Excavación en cortes..."; 04, "Excavación para estructuras... Cuando el material se utilice para el relleno"; 05, "Excavación en canal..."; 06, "Relleno con material del banco..."; 07, "Construcción de terraplenes... en el cuerpo del terraplén compactado al 95 %..."; y 08, "Construcción de terraplenes... en la capa subrasante compactado al 100 %..."; y en el séptimo contrato, de 2.40 ha, 7,915.00 m³, 332,365.68 m³, 878.00 m³, 342.00 m³, 470.00 m³, 45,400.00 m³ y 5,896.00 m³ en los conceptos núms. 01, "Desmonte..."; 02, "Despalme..."; 03, "Excavación en cortes..."; 04, "Excavación para estructuras... Cuando el material se utilice para el relleno"; 05, "Excavación en canales..."; 06, "Relleno con material del banco..."; 07, "Construcción de terraplenes... en el cuerpo del terraplén compactado al 95%..."; y 08, "Construcción de terraplenes... en la capa subrasante compactada al 100%...", debido a que, en los cuatro primeros casos, los planos de las plantas topográficas y las secciones de construcción, y en los tres últimos, los planos de "formato plano km" y de "secciones de construcción", que se anexaron a los oficios núms. 6.9.411.CA.193/2021 y 5.1.203.232 del 18

de marzo y 15 de julio de 2021, con los que la entidad fiscalizada dio respuesta a los requerimientos de información y documentación que la ASF consignó mediante el oficio núm. DGAIFF-K-0162/2021 del 18 de febrero de 2021 y el acta administrativa circunstanciada de auditoría núm. 002/CP2020 formalizada el 18 de junio de 2021, en cuanto a que se proporcionaran los mismos, no cuentan con la autorización del Director General de Carreteras que, conforme al artículo 17, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente a la fecha de la revisión, es responsable de participar en la construcción, modernización, reconstrucción y conservación de los caminos rurales y alimentadores y de elaborar con los centros SCT los estudios y proyectos para la ejecución de los programas de modernización de caminos rurales y alimentadores y participar en la revisión de los que realicen otras unidades administrativas, en incumplimiento de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24, fracción I, 113, fracciones I, VI y VII, 115, fracciones I, IV, inciso a, V y X, y 185, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 17, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente en 2020; así como de las cláusulas D, fracciones D.1, inciso D.1.1, y D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT); de la declaración II.9 de los contratos de obras públicas referidos; de la base décima segunda, inciso a, de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000977-E180-2019, LO-009000977-E181-2019, LO-009000977-E182-2019, LO-009000977-E183-2019, LO-009000977-E24-2020, LO-009000977-E25-2020 y LO-009000977-E26-2020; y del oficio núm. 3.1.-206/2019 del 1 de julio de 2019.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 10 de diciembre de 2021 formalizada con el acta núm. 004/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. 6.9.411.CA.018.2022 del 7 de enero de 2022, con el que el Director General del Centro SICT Durango señaló que los planos de los proyectos ejecutivos "...están firmados por el Proyectista; el Residente General de Carreteras Alimentadoras y el Residente de obra, quienes participaron en su elaboración; el Subdirector de Obras y el Jefe de la Unidad General de Servicios Técnicos, quienes lo revisaron; y por el Director General del Centro SICT, quien los autorizó, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 7.5, apartado Subdirección de obras, párrafo quinto y Residencias Generales, párrafo segundo y 7.6, apartado Unidad General de Servicios Técnicos, párrafo tercero, del Manual de Organización Tipo para los Centros SICT, del numeral 5.12, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas...".

Una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que dichos planos no cumplen lo establecido en la cláusula D, fracción D.1, inciso D.1.1, de la norma N-LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), puesto que carecen de la autorización del Director General de Carreteras que, conforme al artículo 17, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es responsable de participar en la construcción, modernización, reconstrucción y conservación de los caminos rurales y alimentadores y de elaborar con los centros SCT los estudios y proyectos para la ejecución de los programas de modernización de caminos rurales y alimentadores y participar en la revisión de los que

realicen otras unidades administrativa, así como de la Directora General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, de acuerdo con el oficio núm. 3.1.-206/2019 del 1 de julio de 2019, es responsable de “...autorizar... los... proyectos que... presenten los Centros SCT y demás unidades administrativas de la Secretaría para la ejecución de programas de construcción y modernización de carreteras federales, puentes, caminos rurales y alimentadores y de las obras auxiliares...”, facultades que le encomendó el Director General de Carreteras, con fundamento en el artículo 10, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por otra parte, si bien es cierto que el inciso 5.12 de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, del 27 de diciembre de 2018, establece que “la autorización del proyecto ejecutivo de las OBRAS deberá realizarla el responsable del área del proyecto o su superior jerárquico, con cargo no menor a Director de Área o de Subdirector de Área en el caso de los CSCT...”, esto no va más allá de lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigente, y en consecuencia, anula la potestad de área ejecutora de autorizar los proyectos ejecutivos de las obras a su cargo.

Por último, conviene señalar que, para dar respuesta a lo observado en el resultado núm. 7, el Director General del Centro SICT Durango proporcionó del contrato de obra pública núm. 2020-10-CF-A-578-W-00-2020, copia de la estimación de finiquito, con un periodo de ejecución del 27 de julio al 5 de diciembre de 2020, donde derivado de la revisión y conciliación de dicho finiquito se reconoció el pago adicional de 2,502.7 miles de pesos, el cual sumado con el monto inicialmente observado en los citados contratos por 134,956.1 miles de pesos, se incrementa a 137,458.8 miles de pesos, quedando las cantidades pagadas en dicho contrato de la manera siguiente: 2.40 ha, 7,915.00 m³, 332,365.68 m³, 878.00 m³, 342.00 m³, 470.00 m³, 45,400.00 m³ y 5,896.00 m³ en los conceptos núms. 01, “Desmonte...”; 02, “Despalme...”; 03, “Excavación en cortes...”; 04, “Excavación para estructuras... Cuando el material se utilice para el relleno”; 05, “Excavación en canales...”; 06, “Relleno con material del banco...”; 07, “Construcción de terraplenes... en el cuerpo del terraplén compactado al 95%...”; y 08, “Construcción de terraplenes... en la capa subrasante compactada al 100%...”, por un importe total de 20,889.4 miles de pesos.

2020-9-09112-22-0343-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto de los contratos de obras públicas núms. 2020-10-CF-A-531-W-00-2020, 2020-10-CF-A-532-W-00-2020, 2020-10-CF-A-533-W-00-2020, 2020-10-CF-A-538-W-00-2020, 2020-10-CF-A-576-W-00-2020, 2020-10-CF-A-577-W-00-2020 y 2020-10-CF-A-578-W-00-2020 autorizaron pagos por un monto total de 137,458,846.98 pesos (ciento treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos

98/100 M.N.), sin contar con los planos de los proyectos ejecutivos debidamente autorizados por las autoridades competentes de la secretaría que acrediten los volúmenes y cantidades de obra considerados para pago en las estimaciones correspondientes, debido a que no tienen la autorización del Director General de Carreteras que, conforme al artículo 17, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente a la fecha de la revisión, es responsable de participar en la construcción, modernización, reconstrucción y conservación de los caminos rurales y alimentadores y de elaborar con los centros SCT los estudios y proyectos para la ejecución de los programas de modernización de caminos rurales y alimentadores y participar en la revisión de los que realicen otras unidades administrativas, ni de la Directora General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, de acuerdo con el oficio núm. 3.1.-206/2019 del 1 de julio de 2019, es responsable de autorizar los proyectos. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 24, fracción I, 113, fracciones I, VI y VII, 115, fracciones I, IV, inciso a, V y X, y 185, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente en 2020, artículo 17, fracciones I y III; así como de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), cláusulas D, fracciones D.1, inciso D.1.1, y D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N·LEG-3/18; de los contratos de obras públicas núms. 2020-10-CF-A-531-W-00-2020, 2020-10-CF-A-532-W-00-2020, 2020-10-CF-A-533-W-00-2020, 2020-10-CF-A-538-W-00-2020, 2020-10-CF-A-576-W-00-2020, 2020-10-CF-A-577-W-00-2020 y 2020-10-CF-A-578-W-00-2020, declaración II.9; de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000977-E180-2019, LO-009000977-E181-2019, LO-009000977-E182-2019, LO-009000977-E183-2019, LO-009000977-E24-2020, LO-009000977-E25-2020 y LO-009000977-E26-2020, base décima segunda, inciso a; y del oficio núm. 3.1.-206/2019 del 1 de julio de 2019, con el que el Director General de Carreteras facultó a la Directora General Adjunta de Proyectos "...para autorizar... los... proyectos que... presenten los Centros SCT y demás unidades administrativas de la Secretaría para la ejecución de programas de construcción y modernización de carreteras federales, puentes, caminos rurales y alimentadores y de las obras auxiliares...".

6. Con la revisión de los contratos de obras públicas núms. 2020-10-CF-A-576-W-00-2020, 2020-10-CF-A-577-W-00-2020 y 2020-10-CF-A-578-W-00-2020 se constató que con cargo en las estimaciones núms. 04/2020 y 05/2020, con periodos de ejecución del 1 al 31 de octubre y del 1 al 30 de noviembre de 2020, del primer contrato; núm. 04/20 y finiquito, con periodos de ejecución del 1 al 31 de octubre y del 27 julio al 30 noviembre de 2020, del segundo contrato; y núms. 02 Bis/20, 04/20, 05/20 y 06/20, con periodos de ejecución del 1 al 31 de agosto, del 1 al 31 de octubre, del 1 al 30 de noviembre y del 1 al 5 de diciembre de 2020, del tercer contrato, la entidad fiscalizada autorizó en los conceptos núms. 16, "Emulsiones asfálticas: De rompimiento lento...", 17, "Capa de rodadura...", 18 "Emulsión Catiónica...", 19, "Cemento asfáltico...", 20, "Capa de rodadura...", 21, "Emulsión Catiónica...", y 22, "Cemento asfáltico...", los pagos en el primer contrato de 10,000.00 m², 100.00 m³, 11,000.00 litros, 2,000.00 kg, 100.00 m³, 11,000.00 litros y 2,000.00 kg; en el segundo de 19,971.78 m², 199.67 m³, 21,968.46 litros, 3,993.40 kg, 199.67 m³, 21,968.46 litros y 3,993.40 kg; y en el tercero de 21,000.00 m², 210.00 m³, 23,100.00 litros, 4,200.00 kg, 210.00 m³,

23,100.00 litros y 4,200.00 kg, en ese orden, por montos de 1,214.5, 1,597.9 y 1,744.4 miles de pesos, que suman un total de 4,556.8 miles de pesos y se pagaron a partir del 25 y 27 de noviembre y del 1 de octubre de 2020, respectivamente, sin que se hubieran ejecutado conforme a los proyectos y a lo previsto en la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), debido a que con la revisión de los trabajos por ejecutar, las estimaciones y los finiquitos de dichos contratos se constató que, de las tres capas que conformarían la estructura del pavimento de 55.0 cm de espesor (capa subrasante, base hidráulica y carpeta de concreto asfáltico, con espesores de 30.0, 20.0 y 5.0 cm, en ese orden), se ejecutó y pagó solamente la capa subrasante de 30.0 cm de espesor, de lo cual se concluye que no se aplicó el riego de impregnación sobre la base hidráulica conforme a lo previsto en los trabajos por ejecutar y la norma N·CTR·CAR·1·04·004/15 ni se construyeron las capas de rodadura arriba de la superficie de la carpeta asfáltica, en contra de lo que establece la norma N·CSV·CAR·3·02·002/15, puesto que, en el primer caso, no se construyó la base hidráulica, y en el segundo, no se ejecutó la carpeta de concreto asfáltico.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 10 de diciembre de 2021 formalizada con el acta núm. 004/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. 6.9.411.CA.011.2022 del 5 de enero de 2022 con el que el Director General del Centro SICT Durango envió copias de las líneas de captura núms. 0021ACGJ553959710433 y 0021ACGJ911059561449, del primer contrato; 0021ACGG103959714484 y 0021ACGG011059561420, del segundo contrato; y 0021ACGJ533959710430 y 0021ACGJ921059564495, del tercer contrato, así como copias de los comprobantes de sus transferencias electrónicas, las cuatro primeras del 28 de diciembre y las dos últimas del 27 de diciembre de 2021, que acreditan que se reintegraron a la Tesorería de la Federación 5,182.0 miles de pesos, los cuales incluyen los importes observados por 1,214.5, 1,597.9 y 1,744.4 miles de pesos, más 166.6, 219.2 y 239.4 miles de pesos, correspondientes a los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, respectivamente.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó atendida la observación, ya que la entidad fiscalizada acreditó los reintegros de los importes observados por 1,214.5, 1,597.9 y 1,744.4 miles de pesos, más 166.6, 219.2 y 239.4 miles de pesos de los intereses generados, respectivamente.

7. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2020-10-CF-A-578-W-00-2020 se constató que con cargo en la estimación núm. 02 Bis/20, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2020, que se liquidó el 1 de octubre del mismo año, se autorizaron los pagos de 610.00 m y 4,200.00 m en los conceptos núms. 09, Tubos de PVC para drenes: "En muros de contención, de 10 cm de diámetro"; y 29, "Cercas OD-3 de alambre de púas de tres hilos, con 5 líneas...", por montos de 120.6 y 986.8 miles de pesos, respectivamente, que suman un total de 1,107.4 miles de pesos, sin que se hubiera ejecutado el primer concepto y sin que se cumpliera el alcance del precio unitario autorizado en el segundo, debido a que con la visita de inspección física que personal de la ASF y de la entidad fiscalizada realizaron del 18 al 22 de octubre de 2021 a las obras objeto de dicho contrato, se verificó que el primer concepto

no se ejecutó y que, en el segundo, únicamente se colocaron 4 líneas de las 5 incluidas en su precio unitario.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 10 de diciembre de 2021 formalizada con el acta núm. 004/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó los oficios núms. 6.9.411.CA.011.2022 y 6.9.411.CA.018.2022 del 5 y 7 de enero de 2022, con los que el Director General del Centro SICT Durango proporcionó del concepto núm. 29, "Cercas OD-3 de alambre de púas de tres hilos, con 5 líneas...", siete videos en los cuales se aparecían los trabajos realizados en la colocación de todas las líneas incluidas en su precio unitario en la longitud total observada, y del concepto núm. 09, Tubos de PVC para drenes: "En muros de contención, de 10 cm de diámetro", envió copia de la estimación de finiquito, con un periodo de ejecución del 27 de julio al 5 de diciembre de 2020, donde la entidad fiscalizada ya había aplicado la deductiva del importe observado por 120.6 miles de pesos y, respecto de la aditiva en ese mismo concepto de 46.00 m, considerada en dicha estimación por un importe de 9.1 miles de pesos, proporcionó copias de las líneas de captura núms. 0022AABE273959870465 y 0022AABD911059728458 y de los comprobantes de sus transferencias electrónicas, ambas del 7 de enero de 2022, que acreditan que se reintegraron a la Tesorería de la Federación 10.4 miles de pesos, los cuales incluyen el importe incorporado por 9.1 miles de pesos, más 1.3 miles de pesos, correspondientes a los intereses generados.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó atendida la observación, ya que la entidad fiscalizada demostró mediante siete videos que fueron colocadas todas las líneas incluidas en el precio unitario del concepto núm. 29, "Cercas OD-3 de alambre de púas de tres hilos, con 5 líneas...", y con la estimación de finiquito comprobó que ya había aplicado la deductiva del importe observado por 120.6 miles de pesos, en concepto núm. 09, Tubos de PVC para drenes: "En muros de contención, de 10 cm de diámetro", y respecto de la aditiva en ese mismo concepto de 46.00 m, considerada en dicha estimación, acreditó el reintegro del importe incorporado por 9.1 miles de pesos, más 1.3 miles de pesos de los intereses generados.

8. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-10-CF-A-551-Y-00-2020 se constató que con cargo en las estimaciones núms. 01/20, 02/20, 03/20, 04/2020, 05/2020, 06/2020, 07/2020 y 08/2020, con periodos de ejecución comprendidos del 18 de marzo al 18 de octubre de 2020, que se liquidaron a partir del 20 de abril del mismo año, la entidad fiscalizada autorizó los pagos de la elaboración de 8 y 8 informes en los conceptos núms. 10, "Revisar las estimaciones de obra... así como llevar el control de las cantidades de obra y faltantes de ejecutar"; y 15, "Auxiliar en las otras funciones de la residencia de obra para el seguimiento, control, vigilar, y revisar la ejecución de los trabajos...", en ese orden, por montos de 231.7 y 162.9 miles de pesos, que suman un total de 394.6 miles de pesos, sin que se hubieran ejecutado conforme a lo previsto en las especificaciones particulares E.P.S. 010 y E.P.S. 015, debido a que en las estimaciones núms. 05/2020, con un periodo de ejecución del 1 al 30 de junio de 2020, del contrato de obra pública núm. 2020-10-CF-A-531-W-00-2020; núms. 05/2020 y 07/2020, y 02/2020 del convenio núm. 2020-10-CF-A-532-W-01-2020, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 30 de junio y del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2020, del contrato de obra pública

núm. 2020-10-CF-A-532-W-00-2020; núms. 05/20, 06/20 y 08/20, y 01/20 del convenio núm. 2020-10-CF-A-533-W-01-2020, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de junio al 31 de julio y del 1 al 30 de septiembre, y del 5 al 24 de octubre de 2020, del contrato de obra pública núm. 2020-10-CF-A-533-W-00-2020; y núms. 9/20, y 01/20 del convenio núm. 2020-10-CF-A-538-W-01-2020, con un periodo de ejecución comprendido del 1 al 31 de octubre de 2020, del contrato de obra pública núm. 2020-10-CF-A-538-W-00-2020, se efectuaron pagos de trabajos no ejecutados por 1,222.0 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 156.3 miles de pesos en el primer contrato, 139.2 miles de pesos en el segundo, 570.8 miles de pesos en el tercero y 355.7 miles de pesos en el cuarto.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 10 de diciembre de 2021 formalizada con el acta núm. 004/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. 6.9.411.CA.018.2022 del 7 de enero de 2022 con el que el Director General del Centro SICT Durango envió copia del análisis en el que se determinó en los conceptos núms. 10, “Revisar las estimaciones de obra... así como llevar el control de las cantidades de obra y faltantes de ejecutar”; y 15, “Auxiliar en las otras funciones de la residencia de obra para el seguimiento, control, vigilar, y revisar la ejecución de los trabajos...”, importes a favor de la entidad fiscalizada por 65.2 y 45.8 miles de pesos, que suman un total de 111.0 miles de pesos, derivado de calcular la parte proporcional de los conceptos de obra en los que la empresa de supervisión no llevó un control adecuado de las cantidades ni realizó el seguimiento, control, vigilancia y revisión de la ejecución de los trabajos, respecto de la totalidad de los conceptos de obra revisados en el periodo observado; asimismo, proporcionó copias de las líneas de captura núms. 0022AABE893959879278 y 0022AABE121059721281, y de los comprobantes de sus recibos bancarios, ambos del 6 de enero de 2022, que acreditan que se reintegraron a la Tesorería de la Federación 131.7 miles de pesos, los cuales incluyen el importe determinado por 111.0 miles de pesos, más 20.7 miles de pesos, correspondientes a los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó atendida la observación, ya que la entidad fiscalizada acreditó el reintegro del importe que determinó por 111.0 miles de pesos en los conceptos núms. 10, “Revisar las estimaciones de obra... así como llevar el control de las cantidades de obra y faltantes de ejecutar”; y 15, “Auxiliar en las otras funciones de la residencia de obra para el seguimiento, control, vigilar, y revisar la ejecución de los trabajos...”, lo cual se considera correcto, más 20.7 miles de pesos de los intereses generados.

9. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-10-CF-A-551-Y-00-2020 se constató que con cargo en las estimaciones núms. 01/20, 02/20, 03/20, 04/2020, 05/2020, 06/2020, 07/2020 y 08/2020, con periodos de ejecución comprendidos del 18 de marzo al 18 de octubre de 2020, que se liquidaron a partir del 20 de abril del mismo año, la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó los pagos de la elaboración de 1, 8 y 8 informes en los conceptos núms. 01, “Revisar y analizar, la información que le proporcione la residencia de obra con relación al contrato y al proyecto... a manera de informar a la residencia de obra su estatus...”; 04, “Mantener

actualizado (el) expediente único... el cual contendrá copia del proyecto ejecutivo... modificaciones autorizadas al proyecto..."; y 14, "Seguimiento y control topográfico del proyecto ejecutivo de entronques, troncal, estructuras y obras de drenaje...", en ese orden, por montos de 37.8, 192.2 y 735.0 miles de pesos, que suman un total de 965.0 miles de pesos, sin que se hubieran ejecutado conforme a lo previsto en las especificaciones particulares E.P.S. 001, E.P.S. 004 y E.P.S. 014, debido a que en las estimaciones núms. 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 05/2020, y 02/2020 del convenio núm. 2020-10-CF-A-531-W-01-2020, con periodos de ejecución comprendidos del 5 de febrero al 31 de julio de 2020, del contrato de obra pública núm. 2020-10-CF-A-531-W-00-2020; núms. 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020, 05/2020, 07/2020 y 08/2020, con periodos de ejecución comprendidos del 5 de febrero al 30 de junio y del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2020, del contrato de obra pública núm. 2020-10-CF-A-532-W-00-2020; núms. 01/20, 02/20, 04/20, 05/20, 06/20 y 08/20, con periodos de ejecución comprendidos del 5 de febrero al 31 de marzo, del 1 de mayo al 31 de julio y del 1 al 30 de septiembre de 2020, del contrato de obra pública núm. 2020-10-CF-A-533-W-00-2020; y núms. 02/20, 03/20, 04/20, 05/20, 06/20, 07/20 y 09/20, y 01/20 del convenio núm. 2020-10-CF-A-538-W-01-2020, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de marzo al 31 de agosto y del 1 al 31 de octubre de 2020, del contrato de obra pública núm. 2020-10-CF-A-538-W-00-2020, se efectuaron pagos de cantidades sin contar con los proyectos ejecutivos debidamente autorizados por las autoridades competentes de la secretaría, por montos de 12,849.9, 18,327.7, 13,071.0 y 17,660.7 miles de pesos, que suman un total de 61,909.3 miles de pesos, puesto que los planos de las plantas topográficas y las secciones de construcción no cuentan con la autorización tanto del Director General de Carreteras como de la Directora General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras, en incumplimiento de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones I, IV, inciso a, V, X y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 17, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente en 2020; así como de la cláusula D, fracción D.1, inciso D.1.1, de la norma N-LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT); de la declaración II.9 del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-10-CF-A-551-Y-00-2020; de la base décima segunda, inciso a, y de las especificaciones particulares de seguimiento E.P.S. 001, E.P.S. 004 y E.P.S. 014 de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000977-E4-2020; y del oficio núm. 3.1.-206/2019 del 1 de julio de 2019, con el que el Director General de Carreteras facultó a la Directora General Adjunta de Proyectos "...para autorizar... los... proyectos que... presenten los Centros SCT y demás unidades administrativas de la Secretaría para la ejecución de programas de construcción y modernización de carreteras federales, puentes, caminos rurales y alimentadores y de las obras auxiliares...".

Sobre el particular, la entidad fiscalizada no presentó documentación e información adicional para dar respuesta a lo observado.

2020-0-09100-22-0343-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 964,964.86 pesos (novecientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro pesos 86/100 M.N.), por motivo de que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-10-CF-A-551-Y-00-2020 se constató que con cargo en las estimaciones núms. 01/20, 02/20, 03/20, 04/2020, 05/2020, 06/2020, 07/2020 y 08/2020, con periodos de ejecución comprendidos del 18 de marzo al 18 de octubre de 2020, la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó los pagos de la elaboración de 1, 8 y 8 informes en los conceptos núms. 01, "Revisar y analizar, la información que le proporcione la residencia de obra con relación al contrato y al proyecto... a manera de informar a la residencia de obra su estatus..."; 04, "Mantener actualizado (el) expediente único... el cual contendrá copia del proyecto ejecutivo... modificaciones autorizadas al proyecto..."; y 14, "Seguimiento y control topográfico del proyecto ejecutivo de entronques, troncal, estructuras y obras de drenaje...", en ese orden, por montos de 37,782.06 pesos (treinta y siete mil setecientos ochenta y dos pesos 06/100 M.N.), 192,141.04 pesos (ciento noventa y dos mil ciento cuarenta y un pesos 04/100 M.N.) y 735,041.76 pesos (setecientos treinta y cinco mil cuarenta y un pesos 76/100 M.N.), más los intereses generados desde las fechas de pago hasta la de su recuperación, sin que se hubieran ejecutado conforme a lo previsto en las especificaciones particulares E.P.S. 001, E.P.S. 004 y E.P.S. 014, debido a que en las estimaciones núms. 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 05/2020, y 02/2020 del convenio núm. 2020-10-CF-A-531-W-01-2020, con periodos de ejecución comprendidos del 5 de febrero al 31 de julio de 2020, del contrato de obra pública núm. 2020-10-CF-A-531-W-00-2020; núms. 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020, 05/2020, 07/2020 y 08/2020, con periodos de ejecución comprendidos del 5 de febrero al 30 de junio y del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2020, del contrato de obra pública núm. 2020-10-CF-A-532-W-00-2020; núms. 01/20, 02/20, 04/20, 05/20, 06/20 y 08/20, con periodos de ejecución comprendidos del 5 de febrero al 31 de marzo, del 1 de mayo al 31 de julio y del 1 al 30 de septiembre de 2020, del contrato de obra pública núm. 2020-10-CF-A-533-W-00-2020; y núms. 02/20, 03/20, 04/20, 05/20, 06/20, 07/20 y 09/20, y 01/20 del convenio núm. 2020-10-CF-A-538-W-01-2020, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de marzo al 31 de agosto y del 1 al 31 de octubre de 2020, del contrato de obra pública núm. 2020-10-CF-A-538-W-00-2020, se efectuaron pagos de cantidades sin contar con los proyectos ejecutivos debidamente autorizados por las autoridades competentes de la secretaría, por montos de 12,849,916.95 pesos (doce millones ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos dieciséis pesos 95/100 M.N.), 18,327,655.47 pesos (dieciocho millones trescientos veintisiete mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 47/100 M.N.), 13,071,017.34 pesos (trece millones setenta y un mil diecisiete pesos 34/100 M.N.) y 17,660,707.47 pesos (diecisiete millones seiscientos sesenta mil setecientos siete pesos 47/100 M.N.), que suman un total de 61,909,297.23 pesos (sesenta y un millones novecientos nueve mil doscientos noventa y siete pesos 23/100 M.N.), puesto que los planos de las plantas topográficas y las secciones de construcción no cuentan con la autorización tanto del Director General de Carreteras como de la Directora General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones I, IV, inciso a, V, X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente en 2020, artículo 17, fracciones I y III; así como de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), cláusula D, fracción D.1, inciso D.1.1, de la norma N-LEG-3/18; del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-10-CF-A-551-Y-00-2020, declaración II.9; de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000977-E4-2020, base décima segunda, inciso a, y especificaciones particulares de seguimiento E.P.S. 001, E.P.S. 004 y E.P.S. 014; y del oficio núm. 3.1.-206/2019 del 1 de julio de 2019, con el que el Director General de Carreteras facultó a la Directora General Adjunta de Proyectos "...para autorizar... los... proyectos que... presenten los Centros SCT y demás unidades administrativas de la Secretaría para la ejecución de programas de construcción y modernización de carreteras federales, puentes, caminos rurales y alimentadores y de las obras auxiliares...".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

10. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-10-CF-A-583-Y-00-2020 se constató que con cargo en las estimaciones núms. 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 05/2020, con periodos de ejecución comprendidos del 10 de agosto al 15 de diciembre de 2020, que se liquidaron a partir del 22 de septiembre del mismo año, la entidad fiscalizada autorizó los pagos de la elaboración de 4 y 5 informes en los conceptos núms. 08, "Revisar las estimaciones de obra... así como llevar el control de las cantidades de obra y faltantes de ejecutar..."; y 13, "Auxiliar en las otras funciones de la residencia de obra para el seguimiento, control, vigilar, y revisar la ejecución de los trabajos...", en ese orden, por montos de 83.9 y 118.1 miles de pesos, que suman un total de 202.0 miles de pesos, sin que se hubieran ejecutado conforme a lo previsto en las especificaciones particulares E.P.S. 008 y E.P.S. 013, debido a que en las estimaciones núms. 04/2020, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2020, del contrato de obra pública núm. 2020-10-CF-A-576-W-00-2020; núms. 05/20 y finiquito, con periodos de ejecución del 1 al 30 de noviembre y del 27 de julio al 30 de noviembre de 2020, en ese orden, del contrato de obra pública núm. 2020-10-CF-A-577-W-00-2020; y núm. 02 Bis/20, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2020, del contrato de obra pública núm. 2020-10-CF-A-578-W-00-2020, se efectuaron pagos de trabajos no ejecutados por 1,783.6 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 274.0 miles de pesos en el primer contrato, 402.2 miles de pesos en el segundo y 1,107.4 miles de pesos en el tercero.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 10 de diciembre de 2021 formalizada con el acta núm. 004/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. 6.9.411.CA.018.2022 del 7 de enero de 2022 con el que el Director General del Centro SICT Durango envió copia del análisis en el que se determinó en los conceptos núms. 08, "Revisar las estimaciones de obra... así como llevar el control de las cantidades de obra y faltantes de ejecutar..."; y 13, "Auxiliar en las otras funciones de la residencia de obra para el seguimiento, control, vigilar, y revisar la ejecución de los trabajos...", importes a favor de la entidad fiscalizada por 21.0 y 23.6 miles de pesos, que

suman un total de 44.6 miles de pesos, derivado de calcular la parte proporcional de los conceptos de obra en los que la empresa de supervisión no llevó un control adecuado de las cantidades ni realizó el seguimiento, control, vigilancia y revisión de la ejecución de los trabajos, respecto de la totalidad de los conceptos de obra revisados en el periodo observado; asimismo, proporcionó copias de las líneas de captura núms. 0022AABE873959878237 y 0022AABE061059722263, y de los comprobantes de sus recibos bancarios, ambos del 6 de enero de 2022, que acreditan que se reintegraron a la Tesorería de la Federación 52.0 miles de pesos, los cuales incluyen el importe determinado por 44.6 miles de pesos, más 7.4 miles de pesos, correspondientes a los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó atendida la observación, ya que la entidad fiscalizada acreditó el reintegro del importe que determinó por 44.6 miles de pesos en los conceptos núms. 08, “Revisar las estimaciones de obra... así como llevar el control de las cantidades de obra y faltantes de ejecutar...”; y 13, “Auxiliar en las otras funciones de la residencia de obra para el seguimiento, control, vigilar, y revisar la ejecución de los trabajos...”, lo cual se considera correcto, más 7.4 miles de pesos de los intereses generados.

11. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-10-CF-A-583-Y-00-2020 se constató que con cargo en las estimaciones núms. 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 05/2020, con periodos de ejecución comprendidos del 10 de agosto al 15 de diciembre de 2020, que se liquidaron a partir del 22 de septiembre del mismo año, la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó los pagos de la elaboración de 1, 5 y 5 informes en los conceptos núms. 01, “Revisar y analizar, la información que le proporcione la residencia de obra con relación al contrato y al proyecto... a manera de informar a la residencia de obra su estatus...”; 02, “Mantener actualizado expediente único... el cual contendrá copia del proyecto ejecutivo... modificaciones autorizadas al proyecto...”; y 12, “Seguimiento y control topográfico del proyecto ejecutivo de entronques, troncal, estructuras y obras de drenaje...”; en ese orden, por montos de 33.3, 100.8 y 142.7 miles de pesos, que suman un total de 276.8 miles de pesos, sin que se hubieran ejecutado conforme a lo previsto en las especificaciones particulares E.P.S. 001, E.P.S. 002 y E.P.S. 012, debido a que en las estimaciones núms. 01/2020, 02/2020, 02 Bis/2020 y 04/2020, con periodos de ejecución comprendidos del 27 de julio al 31 de agosto y del 1 al 31 de octubre de 2020, del contrato de obra pública núm. 2020-10-CF-A-576-W-00-2020; núms. 02/20, 04/20 y finiquito, con periodos de ejecución del 1 al 31 de agosto, del 1 al 31 de octubre y del 27 de julio al 30 de noviembre de 2020, en ese orden, del contrato de obra pública núm. 2020-10-CF-A-577-W-00-2020; y núms. 01/20, 02/20, 02 Bis/20 y 04/20, con periodos de ejecución comprendidos del 27 de julio al 31 de agosto y del 1 al 31 de octubre de 2020, del contrato de obra pública núm. 2020-10-CF-A-578-W-00-2020, se efectuaron pagos de cantidades sin contar con los proyectos ejecutivos debidamente autorizados por las autoridades competentes de la secretaría, por montos de 34,459.3, 20,200.8 y 18,386.7 miles de pesos, que suman un total de 73,046.8 miles de pesos, puesto que los planos de “formato plano km” y de “secciones de construcción” no cuentan con la autorización tanto del Director General de Carreteras como de la Directora General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de

Carreteras, en incumplimiento de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones I, IV, inciso a, V, X y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 17, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente en 2020; así como de la cláusula D, fracción D.1, inciso D.1.1, de la norma N·LEG·3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT); de la declaración II.9 del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-10-CF-A-583-Y-00-2020; de la base décima segunda, inciso a, y de las especificaciones particulares de seguimiento E.P.S. 001, E.P.S. 002 y E.P.S. 012 de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000977-E39-2020; y del oficio núm. 3.1.-206/2019 del 1 de julio de 2019, con el que el Director General de Carreteras facultó a la Directora General Adjunta de Proyectos "...para autorizar... los... proyectos que... presenten los Centros SCT y demás unidades administrativas de la Secretaría para la ejecución de programas de construcción y modernización de carreteras federales, puentes, caminos rurales y alimentadores y de las obras auxiliares...".

Sobre el particular, la entidad fiscalizada no presentó documentación e información adicional para dar respuesta a lo observado; sin embargo, conviene señalar que, para dar respuesta a lo observado en el resultado núm. 7, el Director General del Centro SICT Durango proporcionó del contrato de obra pública núm. 2020-10-CF-A-578-W-00-2020, copia de la estimación de finiquito, con un periodo de ejecución del 27 de julio al 5 de diciembre de 2020, donde derivado de la revisión y conciliación de dicho finiquito se reconoció el pago adicional de 2,502.7 miles de pesos, el cual sumado con el monto pagado en los citados contratos de obras públicas de 73,046.8 miles de pesos, resulta un monto total observado de 75,549.5 miles de pesos, quedando las cantidades pagadas en dicho contrato de obra pública de la manera siguiente: 2.40 ha, 7,915.00 m³, 332,365.68 m³, 878.00 m³, 342.00 m³, 470.00 m³, 45,400.00 m³ y 5,896.00 m³ en los conceptos núms. 01, "Desmonte..."; 02, "Despalme..."; 03, "Excavación en cortes..."; 04, "Excavación para estructuras... Cuando el material se utilice para el relleno"; 05, "Excavación en canales..."; 06, "Relleno con material del banco..."; 07, "Construcción de terraplenes... en el cuerpo del terraplén compactado al 95%..."; y 08, "Construcción de terraplenes... en la capa subrasante compactada al 100%...", por un importe total de 20,889.4 miles de pesos.

2020-0-09100-22-0343-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 276,807.70 pesos (doscientos setenta y seis mil ochocientos siete pesos 70/100 M.N.), por motivo de que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-10-CF-A-583-Y-00-2020 se constató que con cargo en las estimaciones núms. 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 05/2020, con periodos de ejecución comprendidos del 10 de agosto al 15 de diciembre de 2020, la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó los pagos de la elaboración de 1, 5 y 5 informes en los conceptos núms. 01, "Revisar y analizar, la información que le proporcione la residencia de obra con relación al contrato y al proyecto... a manera de informar a la residencia de obra su estatus..."; 02, "Mantener actualizado expediente único... el cual contendrá copia del proyecto ejecutivo...

modificaciones autorizadas al proyecto..."; y 12, "Seguimiento y control topográfico del proyecto ejecutivo de entronques, troncal, estructuras y obras de drenaje..."; en ese orden, por montos de 33,346.65 pesos (treinta y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos 65/100 M.N.), 100,800.80 pesos (cien mil ochocientos pesos 80/100 M.N.) y 142,660.25 pesos (ciento cuarenta y dos mil seiscientos sesenta pesos 25/100 M.N.), más los intereses generados desde las fechas de pago hasta la de su recuperación, sin que se hubieran ejecutado conforme a lo previsto en las especificaciones particulares E.P.S. 001, E.P.S. 002 y E.P.S. 012, debido a que en las estimaciones núms. 01/2020, 02/2020, 02 Bis/2020 y 04/2020, con periodos de ejecución comprendidos del 27 de julio al 31 de agosto y del 1 al 31 de octubre de 2020, del contrato de obra pública núm. 2020-10-CF-A-576-W-00-2020; núms. 02/20, 04/20 y finiquito, con periodos de ejecución del 1 al 31 de agosto, del 1 al 31 de octubre y del 27 de julio al 30 de noviembre de 2020, en ese orden, del contrato de obra pública núm. 2020-10-CF-A-577-W-00-2020; y núms. 01/20, 02/20, 02 Bis/20, 04/20 y finiquito, con periodos de ejecución comprendidos del 27 de julio al 31 de agosto, del 1 al 31 de octubre y del 27 de julio al 5 de diciembre de 2020, del contrato de obra pública núm. 2020-10-CF-A-578-W-00-2020, se efectuaron pagos de cantidades sin contar con los proyectos ejecutivos debidamente autorizados por las autoridades competentes de la secretaría, por montos de 34,459,337.64 pesos (treinta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos treinta y siete pesos 64/100 M.N.), 20,200,756.42 pesos (veinte millones doscientos mil setecientos cincuenta y seis pesos 42/100 M.N.) y 20,889,455.69 (veinte millones ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 69/100 M.N.), que suman un total de 75,549,549.75 pesos (setenta y cinco millones quinientos cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y nueve pesos 75/100 M.N.), puesto que los planos de "formato plano km" y de "secciones de construcción" no cuentan con la autorización tanto del Director General de Carreteras como de la Directora General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones I, IV, inciso a, V, X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente en 2020, artículo 17, fracciones I y III; así como de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), cláusula D, fracción D.1, inciso D.1.1, de la norma N-LEG-3/18; del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-10-CF-A-583-Y-00-2020, declaración II.9; de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000977-E39-2020, base décima segunda, inciso a, y especificaciones particulares de seguimiento E.P.S. 001, E.P.S. 002 y E.P.S. 012; y del oficio núm. 3.1.-206/2019 del 1 de julio de 2019, con el que el Director General de Carreteras facultó a la Directora General Adjunta de Proyectos "...para autorizar... los... proyectos que... presenten los Centros SCT y demás unidades administrativas de la Secretaría para la ejecución de programas de construcción y modernización de carreteras federales, puentes, caminos rurales y alimentadores y de las obras auxiliares...".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

12. Con la revisión de los recursos federales aprobados para el ejercicio fiscal 2020, se constató que la entidad fiscalizada contó con la disponibilidad de los recursos para ejecutar el proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 05096300002, denominado “Los Herrera-Tamazula”, los cuales fueron autorizados por la Unidad de Administración y Finanzas, a través del oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OLI.20.-002 del 2 de enero de 2020, mediante el cual se autorizó un monto de inversión de 230,000.0 miles de pesos, de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

13. Con la revisión de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000977-E180-2019, LO-009000977-E181-2019, LO-009000977-E182-2019, LO-009000977-E183-2019, LO-009000977-E24-2020, LO-009000977-E25-2020 y LO-009000977-E26-2020, y las invitaciones a cuando menos tres personas núms. IO-009000977-E4-2020 e IO-009000977-E39-2020 se constató que se adjudicaron los contratos de obras públicas núms. 2020-10-CF-A-531-W-00-2020, 2020-10-CF-A-532-W-00-2020, 2020-10-CF-A-533-W-00-2020, 2020-10-CF-A-538-W-00-2020, 2020-10-CF-A-576-W-00-2020, 2020-10-CF-A-577-W-00-2020 y 2020-10-CF-A-578-W-00-2020, y de servicios relacionados con las obras públicas núms. 2020-10-CF-A-551-Y-00-2020 y 2020-10-CF-A-583-Y-00-2020, de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en sus convocatorias; asimismo, se verificó que la formalización de dichos contratos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Recuperaciones Operadas, Cargas Financieras y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 7,861,467.93 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 6,619,695.37 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 934,778.00 pesos se generaron por cargas financieras; 1,241,772.56 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 13 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y 8 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 3 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- En cuatro contratos de obras públicas se obtuvieron diferencias entre cantidades pagadas y verificadas físicamente en los conceptos de capa de rodadura, carpeta y cemento asfáltico por 361.5 miles de pesos.
- En siete contratos de obras públicas se obtuvieron diferencias entre las cantidades pagadas y verificadas físicamente en los conceptos de colocación de tubos de PVC para drenes, cunetas y cercado de alambre de púas por 1,545.8 miles de pesos; aunado a que no se cumplió con el alcance del precio unitario autorizado en este último.
- En tres contratos de obras públicas se autorizaron los pagos de diversos conceptos, relacionados con la capa de rodadura por 4,556.8 miles de pesos, sin que se hubieran ejecutado conforme a los proyectos y sus especificaciones.
- En siete contratos de obras públicas se autorizaron los pagos de los conceptos relativos a desmonte, despalme, excavación en cortes y estructuras, relleno con material del banco y construcción de terraplenes, sin contar con los planos de los

proyectos ejecutivos debidamente autorizados por las autoridades competentes de la secretaría.

- En dos contratos de servicios se efectuaron pagos por 1,397.4 miles de pesos, sin que se hubieran ejecutado conforme a lo previsto en sus especificaciones particulares.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sánchez

Arq. José María Nogueta Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que los procedimientos de presupuestación y contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución, el pago y el finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras de la Subsecretaría de Infraestructura y el entonces Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), ahora Centro SICT Durango de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 24, fracción I, 113, fracciones I, VI y VII, 115, fracciones I, IV, inciso a, V, X y XI, y 185, párrafo primero.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente en 2020, artículo 17, fracciones I y III; Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), cláusulas D, fracciones D.1, inciso D.1.1, y D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/18; de los contratos de obras públicas núms. 2020-10-CF-A-531-W-00-2020, 2020-10-CF-A-532-W-00-2020, 2020-10-CF-A-533-W-00-2020, 2020-10-CF-A-538-W-00-2020, 2020-10-CF-A-576-W-00-2020, 2020-10-CF-A-577-W-00-2020 y 2020-10-CF-A-578-W-00-2020, y de servicios relacionados con las obras públicas núms. 2020-10-CF-A-551-Y-00-2020 y 2020-10-CF-A-583-Y-00-2020, declaración II.9; de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000977-E180-2019, LO-009000977-E181-2019, LO-009000977-E182-2019, LO-009000977-E183-2019, LO-009000977-E24-2020, LO-009000977-E25-2020 y LO-009000977-E26-2020, base décima segunda, inciso a; de las invitaciones a cuando menos tres personas núms. IO-009000977-E4-2020 e IO-009000977-E39-2020, base décima segunda, inciso a, y especificaciones particulares de seguimiento E.P.S. 001, E.P.S. 004 y E.P.S. 014, de la primer invitación, y E.P.S. 001, E.P.S. 002 y E.P.S. 012, de la segunda invitación; y del oficio núm. 3.1.-206/2019 del 1 de julio de 2019.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.